

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES I

Caracas, viernes 28 de octubre de 2022

Nº 6.718 Extraordinario

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY QUE REGULA EL USO DEL NOMBRE, TÍTULOS, FIRMA Y EFIGIE DE EL LIBERTADOR Y PADRE DE LA PATRIA SIMÓN BOLÍVAR

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene como objeto regular el uso del nombre, los títulos, la firma y la efigie de El Libertador y Padre de la Patria Simón Bolívar, para exaltar, honrar, defender, resguardar, proteger y regular su legado, como valor fundamental de la República Bolivariana de Venezuela y patrimonio histórico material e inmaterial de la Nación.

Finalidad

Artículo 2. Esta Ley tiene como finalidad:

1. Exaltar, honrar, defender, resguardar y proteger el legado histórico de El Libertador y Padre de la Patria Simón Bolívar.
2. Contribuir con la preservación del patrimonio histórico de la Nación, sus valores y símbolos culturales que forman parte de la identidad nacional, la soberanía y la autodeterminación del Pueblo venezolano.
3. Regular la uniformidad en el uso obligatorio del nombre, los títulos, la firma y la efigie de El Libertador y Padre de la Patria Simón Bolívar, especialmente para garantizar su uniformidad y respeto en todos los órganos y entes que conforman el poder público nacional, estatal, municipal y comunas, así como en las instituciones educativas y culturales de la Nación de conformidad con la Constitución, las leyes, reglamentos y resoluciones.
4. Preservar la doctrina del ideal Bolivariano a nivel nacional e internacional.

Interés general y orden Público

Artículo 3. El uso del nombre, los títulos, la firma y la efigie de El Libertador y Padre de la Patria Simón Bolívar es de eminente interés general e interés público. Las disposiciones de esta ley son de orden público.

Patrimonio histórico

Artículo 4. El uso del nombre, los títulos, la firma y la efigie de El Libertador y Padre de la Patria Simón Bolívar son patrimonio histórico material e inmaterial y cultural de la Nación de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Deberes

Artículo 5. Es deber de todas las venezolanas y venezolanos formarse en el pensamiento y doctrina bolivariana, así como exaltar y honrar a El Libertador y Padre de la Patria Simón Bolívar su nombre, sus títulos, su firma y su efigie. Todas las personas, incluyendo las de nacionalidad extranjera en el territorio nacional, tienen el deber de respetarlos, sin menoscabo de sus costumbres propias.

Obligación de Uso

Artículo 6. Todas las sedes de los órganos y entes del Estado, así como las instituciones educativas y culturales de la Nación, están obligados a colocar la efigie de Simón Bolívar con una breve descripción que indique su nombre, firma y títulos de El Libertador y Padre de la Patria en cada una de las áreas correspondientes y a la vista del público en general. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz, establecerá mediante resolución las regulaciones a tales efectos.

Efigie de El Libertador y Padre de la Patria Simón Bolívar

Artículo 7. La Efigie de El Libertador y Padre de la Patria Simón Bolívar empleada en los órganos y entes del Estado, así como las instituciones públicas y privadas, educativas y culturales de la Nación, deberá corresponder a la imagen oficial establecida mediante resolución del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz.

Regulación del uso

Artículo 8. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz mediante resolución establecerá las condiciones, requisitos y directrices sobre el uso del nombre, los títulos, la firma y la efigie de El Libertador y Padre de la Patria Simón Bolívar.

Prohibición

Artículo 9. Queda prohibido la colocación y el uso del nombre, los títulos, la firma y la efigie de El Libertador y Padre de la Patria Simón Bolívar en contravención a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes, reglamentos y resoluciones. Asimismo, cualquier uso del nombre, títulos, la firma y la Efigie El Libertador y Padre de la Patria Simón Bolívar, en actividades que impliquen fines de lucro de cualquier orden, debe ser previamente aprobado, reglamentado y supervisado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Medios de comunicación

Artículo 10. Los medios de comunicación de radio, televisión, redes, cine, escrito, tecnológicos y electrónicos públicos, privados y comunitarios deben emplear de manera adecuada el nombre, los títulos, la firma y la efigie de El Libertador y Padre de la Patria Simón Bolívar cuando hagan uso en sus transmisiones. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la ley.

Sanción

Artículo 11. Quien de alguna manera irrespete, ultraje o menosprecie el nombre, los títulos, la firma o la efigie de El Libertador y Padre de la Patria Simón Bolívar, serán sancionados con multas que oscilan entre quinientas (500) a mil (1000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de la República Bolivariana de Venezuela, según sea el caso.

Quien incurra en el supuesto establecido en este artículo, no se exime de las responsabilidades penales, administrativas y civiles respectiva.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA. Se deroga la Ley sobre el uso del nombre, la efigie y los títulos de Simón Bolívar, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.658, de fecha 20 de junio de 1968 y el Decreto por el que se ordena colocar en todas las oficinas públicas el busto de la República, el Escudo de Armas de la Nación y la efigie del Libertador, publicado en Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela, N° 10.811, de fecha 29 de septiembre de 1909.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós Año 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GOMÉZ
Presidente de la Asamblea Nacional


MARÍA TRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta


VANESA YUNETH MONTERO LÓPEZ
Segunda Vicepresidenta


ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria


INTI ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaria

Promulgación de la **LEY QUE REGULA EL USO DEL NOMBRE, TÍTULOS, FIRMA Y EFIGIE DE EL LIBERTADOR Y PADRE DE LA PATRIA SIMÓN BOLÍVAR**, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

MAGALY GUTIERREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES I N° 6.718 Extraordinario
Caracas, viernes 28 de octubre de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente
a 11,65% valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.